

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00106-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>OMAR DE JESÚS Y OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>NOMBRA CURADOR – COMPULSA COPIAS – PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE</b>

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta brindada por NUEVA EPS, a través de la cual proporciona los datos de ubicación del heredero FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES, así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de este heredero.

Ahora bien, por auto del 17 de febrero de 2021 se requirió a la curadora ad litem designada para que acreditara el impedimento alegado y nombrarle el relevo correspondiente, empero lo anterior, no lo hizo. En este sentido, procede esta Judicatura a dar aplicación a la legislación pertinente, no sin antes realizar las siguientes consideraciones.

La nueva codificación procesal, introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, modificó radicalmente el Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a la forma de realizar la designación y la manera de ejercer el cargo de los curadores *ad litem*. En efecto, el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la*

*profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)*". (El subrayado es del Despacho).

En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia con el objeto de que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado **"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada"**. (Negrilla del Despacho).

Por todo lo anterior, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Compulsar copias de la actuación pertinente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para lo de su competencia, por la no acreditación de impedimento para aceptar el cargo de la curadora para el que fue nombrada la señora **GENNIFER MURILLO MOSQUERA**.

**Segundo.** De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador ad litem al abogado **REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ** localizable en el correo electrónico [reinaldoee@yahoo.es](mailto:reinaldoee@yahoo.es) para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA

SEÑORA MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

**Tercero.** Comuníquesele su designación con la advertencia de que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñar el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Asimismo, deberá la parte demandante gestionar la notificación del heredero FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES con la información suministrada por NUEVA EPS. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La respuesta de NUEVA EPS podrá ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYMjIS1t8JtMiPB80keZ15UB5AYZY080YXw4EOC-cHDzcg?e=5XgLRL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMjIS1t8JtMiPB80keZ15UB5AYZY080YXw4EOC-cHDzcg?e=5XgLRL)

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nro. 42</b> _____ Hoy, 11 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc261fd1527966cf1a88f8b54a9af5bfcdde404130d876a1c7b38d6f2365b64a**

Documento generado en 09/03/2021 11:24:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**